

ACTA DE LA COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION DEL CONVENIO Y EMPLEO DEL I CONVENIO
COLECTIVO DE FRANCE TELECOM ESPAÑA, S.A.

En Pozuelo a 1 de Agosto de 2.007

REUNIDOS:

De una parte la Empresa France Telecom España, S.A. representada por:

Luis Miguel Martín Bonachea
Raquel Campos Merino

De otra parte CCOO, representada por:

Ernesto Serrano Brazales
Jorge Agenjo Castillo

MANIFIESTAN:

1.-Que la empresa France Telecom España, S.A., a instancia de algunos de sus proveedores, desea conocer, y poner en marcha en su caso, el funcionamiento de ciertas plataformas de gestión de clientes operando en Chile, Colombia, Argentina, Costa Rica y Paraguay.

2º.- Que France Telecom España, S.A. precisa del desplazamiento temporal de personal a los países mencionados anteriormente por lo que la empresa y la R.L.T. establecen para esta misión concreta los siguientes:

ACUERDOS:

1º.- Ámbito

El ámbito de aplicación del acuerdo queda ceñido a las personas de Atención al Cliente (Personal, Home y Empresas) que se desplacen a las plataformas de gestión de clientes que operen en Chile, Colombia, Argentina, Costa Rica y Paraguay para la misión expuesta en el "Manifiestan 1".

2º.- Carácter de los desplazamientos

En la medida de lo posible los desplazamientos tendrán carácter preferentemente voluntario, reservándose la empresa la designación de las personas necesarias atendiendo a criterios de racionalidad y eficacia empresarial y profesional. Los desplazamientos de personas se realizarán por un periodo máximo de 120 días.

No obstante lo anterior, y, atendiendo a las especiales circunstancias que concurren para el caso de Colombia, los desplazamientos que se produzcan hacia ese país se realizarán con carácter exclusivamente voluntario. En el caso de que no se produzca esta circunstancia, esta Comisión se reunirá nuevamente con carácter excepcional para dar solución a esta incidencia.

3°.- Pasajes de avión y horas de viaje.

Los desplazamientos se realizarán en clase business, de conformidad con la política de la compañía. En cuanto a las horas de viaje correspondientes al desplazamiento al país de destino y retorno al país de origen, computarán en cada caso únicamente como una jornada laboral. El trabajador, una vez llegue a su destino, se dirigirá a su lugar de alojamiento para realizar el preceptivo descanso, caso de estimarlo así necesario el propio trabajador.

4°.- Gastos

El personal que se desplace para esta misión irá a gastos pagados a justificar. Con el fin de facilitar las gestiones, se les proveerá de una tarjeta AMEX CORPORATE y de un anticipo en metálico para afrontar los gastos menores que no puedan ser acometidos mediante tarjeta. En ambos casos, la liquidación se realizará de conformidad con los procedimientos de reporte de gastos de la compañía.

Serán por cuenta de la empresa los gastos derivados de cambio de moneda y comisiones de cajeros realizadas en los países de destino.

5°.- Alojamiento

Se realizará en hoteles de cuatro estrellas o apartahoteles de 4 estrellas, de conformidad con la política de la compañía, en habitaciones de uso individual incluyendo el régimen de lavandería. El alojamiento se buscará siempre atendiendo a criterios que combinen la eficacia, proximidad al centro de trabajo y confortabilidad para estancias prolongadas.

6°.- Desplazamiento

Para los desplazamientos internos en el país de destino se usará preferentemente taxi. Con el fin de facilitar los desplazamientos de los trabajadores desplazados, se procurará formalizar un contrato con alguna compañía local.

7°.- Cobertura médica

La empresa abonará la ampliación del seguro médico mientras dure el desplazamiento a la modalidad de reembolso (SANITAS o ADESLAS) de conformidad con la política de la compañía sin que existan periodos de carencia.

8.- Permisos.

Para el personal desplazado por la ejecución de esta misión se aplicarán las compensaciones en cuanto a días laborables de permisos retribuidos siguientes:

- a) Para 15 días continuados, 1 día.
- b) Para 30 días continuados, 2 días.
- c) Para 45 días continuados, 3 días.
- d) Para 60 días continuados, 5 días.
- e) Para 70 días continuados, 6 días.
- f) Para 80 días continuados, 7 días.
- g) Para 90 días continuados, 8 días.
- h) Para 100 días continuados, 9 días.
- i) Para 110 días continuados, 10 días.
- j) Para 120 días continuados, 11 días.

Para que tenga lugar la aplicación de este criterio será necesario estar, como mínimo, 7 días continuados. Estos días de permiso deberán disfrutarse inmediatamente después del regreso una vez finalizado el desplazamiento temporal.

9º.- Comunicaciones.

A las personas que se desplacen para esta misión se les asignará un teléfono de empresa, pudiendo hacer uso personal del mismo atendiendo a criterios de uso racional y no abuso del mismo.

10º.- Jornada laboral en el lugar de destino.

Durante el desplazamiento se respetará el calendario laboral vigente en el país de destino. Finalizado el desplazamiento, se descontarán las horas de trabajo efectivo (incluyendo como tales las 2 jornadas de viaje de ida y vuelta) del cómputo anual de horas establecido en el I Convenio Colectivo de Orange España.

Igualmente serán de aplicación aquellos complementos establecidos en el Capítulo IV del Convenio Colectivo que pudieran resultar de aplicación en función del perfil y Área al que se refiere el ámbito funcional del presente Acuerdo.

En el caso de tener que realizar parte de jornada en horario coincidente con lo que la legislación indica como horario nocturno, es decir, entre las 22:00 y las 06:00 horas del país de destino, se compensarán las horas que en dicho horario se realicen con un incremento no consolidable del 10% por cada hora nocturna realizada, calculado sobre el coste de cada hora normal como el cociente entre el salario fijo bruto anual del empleado y el número de horas jornada anual.

11º.- Compensación económica por desplazamiento.

Atendiendo a los criterios de excepcionalidad y de lejanía del desplazamiento, se establece una compensación económica no consolidable de 250 € semanales. Esta cantidad semanal se aplicará con criterios de proporcionalidad a partir siempre del séptimo día.

Cualquier desplazamiento inferior al plazo de 7 días continuados no comportará compensación alguna por este concepto.

12º.- Orden de desplazamiento y seguimiento.

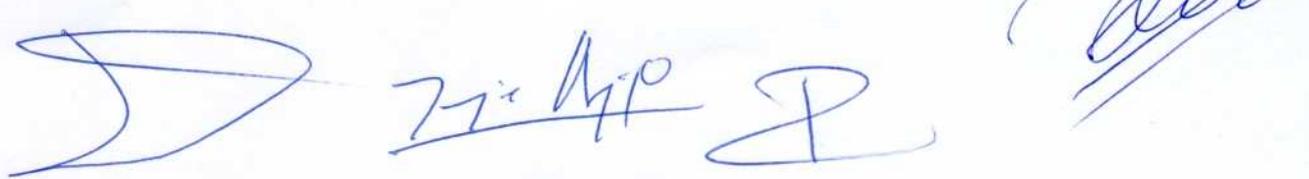
Se realizará, como mínimo, con una antelación de 7 días naturales. Una vez concluido el desplazamiento, el trabajador se reincorporará a su puesto de trabajo anterior, en las mismas condiciones que tenía antes de su partida.

Antes de la fecha de partida se entregará al trabajador desplazado toda la información precisa para realizar el viaje y la estancia en condiciones adecuadas, así como teléfonos, direcciones y personas de contacto tanto en France Telecom España, S.A. como en país (embajadas de España) y centro de trabajo en destino.

Para desplazamientos superiores a 90 días, o siempre que sea preciso, la empresa asumirá la tramitación y el coste del visado de la trabajadora o trabajador desplazado.

Una vez concluida la misión, la empresa informará a la representación legal de los trabajadores de las posibles implicaciones que para las condiciones laborales/empleo de carácter colectivo pudieran derivarse, abriéndose, en su caso, un proceso de negociación.

Y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión.

The bottom of the page features several handwritten signatures in blue ink. On the left, there is a large, stylized signature. In the center, there is a signature that appears to read 'Zi. Ayo' followed by another signature. On the right, there is a signature with the word 'Duro' written above it.